



DESPACHO : 0005

Sala Segunda

Fecha de Votación: jueves, 21 mayo, 2026

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
09-001397-1027-CA	Ordinario	Laboral	2026/ 001601	9:00 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-001692-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001602	9:01 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000220-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001635	9:34 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

**Fecha de Votación:** jueves, 21 mayo, 2026

17-003022-1178-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 001636

9:35 am

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso de la parte actora y se revoca parcialmente la sentencia recurrida. En su lugar, se condena a INS Inversiones Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. a pagar a la actora la suma principal de treinta y cuatro millones doscientos diez mil quinientos cincuenta y nueve colones con noventa y dos céntimos, distribuida de la siguiente manera: veintiún millones trescientos cinco mil novecientos veintiséis colones con ochenta y siete céntimos por diferencias salariales; ochocientos veintiocho mil quinientos sesenta y tres colones con ochenta y dos céntimos por vacaciones proporcionales; un millón setecientos setenta y cinco mil cuatrocientos noventa y tres colones con noventa céntimos por aguinaldo proporcional; un millón seiscientos veintiséis mil cuatrocientos seis colones con sesenta y tres céntimos por preaviso; y ocho millones seiscientos setenta y cuatro mil ciento sesenta y ocho colones con setenta céntimos por cesantía. Son ambas costas a cargo de la parte demandada, fijándose las personales en un quince por ciento del importe líquido de la condenatoria. Sobre todas las sumas anteriores correrán intereses a la tasa básica pasiva de depósitos a seis meses plazo en colones del Banco Nacional de Costa Rica, desde que cada extremo fue exigible y hasta su efectivo pago, así como la indexación conforme a la variación del índice de precios al consumidor del Área Metropolitana, desde que cada extremo fue exigible y hasta su efectivo pago. En todo lo demás se confirma el fallo recurrido. Los magistrados Olaso Álvarez y Briceño Yock salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
17-005023-1027-CA	Ordinario	Laboral	2026/ 001603	9:02 am

Por tanto: Se declaran sin lugar ambos recursos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-002070-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001604	9:03 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso por extemporáneo. Tome nota el juzgado de origen de lo acá resuelto para futuras valoraciones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** jueves, 21 mayo, 2026

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-002349-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001637	9:36 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte demandada. Se acoge el recurso del apoderado del actor. En consecuencia, se anula la sentencia en cuanto le impuso a este último el pago de ambas costas por la demanda interpuesta contra el accionado (...). En su lugar, se resuelve sin especial sanción en esos gastos. También se anula el fallo en cuanto resolvió el asunto sin especial condena en costas a favor de la empresa accionada y se impone el pago de tales gastos a esta, para lo cual se fijan las personales en el quince del monto total de la condenatoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-001364-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001638	9:37 am

Por tanto: Se anula parcialmente la resolución de esta Sala de las once horas siete minutos del diecisiete de marzo de dos mil veintiséis, en cuanto dispuso: "se anula la resolución emitida por el Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, de las nueve horas cuarenta y dos minutos del veinte de junio de dos mil veintitrés, para que en su lugar se conozca el recurso de casación interpuesto tanto por la parte demandada, así como el recurso de casación de la parte actora, presentado el veintidós de agosto de dos mil veintidós". Asimismo, se anula la resolución número dos mil veinticinco-cuatrocientos diecinueve del Tribunal de Apelación de Trabajo del I Circuito Judicial de San José, Sección Tercera, de las dieciocho horas cincuenta y seis minutos de veintisiete de marzo de dos mil veinticinco; y en su lugar, con carácter vinculante, se remite el proceso al Tribunal de Apelación de Trabajo del I Circuito Judicial de San José para que tramite dicho recurso de apelación y así, continuar con la tramitación del expediente.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-000176-0341-CI	Ordinario	Laboral	2026/ 001639	9:38 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** jueves, 21 mayo, 2026

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-000186-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001605	9:04 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso interpuesto por la parte demandada. Se anula la sentencia recurrida. Se acoge la excepción de falta de derecho y se declara sin lugar la demanda. Se resuelve sin especial condenatoria en costas. La magistrada Montero Morales salva el voto y declara sin lugar el recurso de la parte demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-000257-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001640	9:39 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte actora. Se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte demandada. Se anula la sentencia de primera instancia, únicamente en cuanto dispuso que la reinstalación del accionante debía darse en el puesto y salario que incluye el cargo de director del Posgrado en Odontología y coordinador del Posgrado en Prostodoncia. En su lugar, se dispone que la nulidad del despido implica la reinstalación en el puesto que venía ocupando el accionante al veinte de agosto de dos mil veinte, cuando se dio su separación, y que la restitución de los salarios debe hacerse también con relación a ese puesto, es decir, sin incluir el recargo de director de posgrado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-000264-1178-LA	Fuero especial	Laboral	2026/ 001606	9:05 am

Por tanto: Se rechazan de plano los recursos interpuestos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

**Fecha de Votación:** jueves, 21 mayo, 2026

21-000939-0173-LA                      Ordinario                      Laboral                      2026/ 001607                      9:06 am

Por tanto:              Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados:      No tiene Votos Salvados asociados.

                                 No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-001404-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001608	9:07 am

Por tanto:              Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados:      No tiene Votos Salvados asociados.

                                 No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-001421-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001609	9:08 am

Por tanto:              Se declaran sin lugar los recursos interpuestos por la parte actora y la representación estatal.

Votos Salvados:      No tiene Votos Salvados asociados.

                                 No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-002309-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001641	9:40 am

Por tanto:              Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados:      No tiene Votos Salvados asociados.

                                 No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** jueves, 21 mayo, 2026

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-008269-1027-CA	Ordinario	Laboral	2026/ 001642	9:41 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso, se anula la sentencia de marras y, en su lugar, se acoge la excepción de Falta de Derecho, en consecuencia, se declara sin lugar la demanda. Se resuelve este asunto sin especial condena en costas. Los magistrados Sánchez Rodríguez y Olaso Álvarez, suscriben nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000630-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001610	9:09 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación interpuesto por la parte actora. Las Magistradas Varela Araya y Montero Morales salvan el voto y declaran con lugar el recurso de la parte actora, anulan el fallo recurrido en cuanto denegó las pretensiones de la demanda, y en su lugar, conceden el pago de las diferencias salariales entre los puestos de Agente de Fuerza Pública y Agente Conductor Operacional de Vehículos oficiales, en el período comprendido entre enero de dos mil catorce a mayo de dos mil veintiuno; las diferencias salariales en los extremos de vacaciones, aguinaldo y salario escolar generadas en ese período, intereses e indexación, condena al Estado al pago de ambas costas de la acción y a cancelar a la seguridad social las cuotas respectivas de conformidad con el artículo quinientos sesenta y siete del Código de Trabajo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-002056-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001611	9:10 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

**Fecha de Votación:** **jueves, 21 mayo, 2026**

23-000039-1508-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 001612

9:11 am

Por tanto: Se ordena remitir el asunto al Tribunal de Apelaciones Civil y de Trabajo del primer circuito judicial de Alajuela, para que tramite con carácter vinculante el recurso interpuesto como de apelación y no de casación (a pesar del título con que ha sido designado por la parte) en atención a los principios que rigen el numeral 421 del Código de Trabajo

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

23-000054-0173-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 001613

9:12 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

23-000139-0166-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 001614

9:13 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso, se anula la sentencia impugnada y se acoge también parcialmente la demanda, desestimando en los mismos términos la defensa de falta de derecho. Se condena a la parte accionada a reintegrarle al actor el pago del desarraigo desde el veintiséis de enero de dos mil veintiuno y hasta el cuatro de setiembre del dos mil veintidós, fecha en la que se jubiló, siempre y cuando no varíen las circunstancias por las cuales se le reconoció ese extremo a partir del primero de febrero de dos mil tres, así como las diferencias generadas por ese concepto en el aguinaldo, las vacaciones, el salario escolar, las cuotas obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social, el Régimen Obligatorio de Pensiones, el Fondo de Capitalización Laboral y el Fondo de Ahorros de la Refinadora Costarricense de Petróleo. Se reconocen los intereses pretendidos, desde la exigibilidad de cada adeudo y hasta su efectivo pago, según la tasa fijada por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo. También la indexación, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para las personas consumidoras del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, desde que cada monto se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación. Se deniega la pretensión de indemnización por daño moral y a su respecto se acoge la defensa de falta de derecho. Son las costas a cargo de la parte demandada y se fijan las personales en un quince por ciento del importe de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia, pudiendo según criterio prudencial, agregar hasta un cincuenta por ciento adicional, por el resultado generado a futuro.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación:** jueves, 21 mayo, 2026

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
23-000337-1113-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001615	9:14 am

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso del actor. Se anula la sentencia únicamente en cuanto le impuso el pago de costas al actor. En su lugar, se resuelve sin especial condena en esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
23-000406-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001616	9:15 am

Por tanto: Se acoge el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida en cuanto denegó la pretensión número cinco de la demanda y, en su lugar, debe condenarse a la demandada a pagarle a la actora, a partir del veintisiete de setiembre dos mil ocho, fecha en la que la actora adquirió su propiedad como enfermera 4 licenciada, las diferencias debidas por haber calculado las anualidades conforme al salario base y no según el salario de ingreso o de contratación; así como a cancelarle ambas costas de la acción, debiendo fijarse las personales en el 15% de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, la posibilidad de agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual deberá determinarse en ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
23-000645-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001643	9:42 am

**Fecha de Votación: jueves, 21 mayo, 2026**

Por tanto: Se declara con lugar la impugnación planteada por la parte actora y se acoge parcialmente el recurso planteado por el Estado. Se anula la sentencia impugnada en cuanto fijó la vigencia de la indexación "(...) los cuales se otorgan de forma parcial, desde un mes antes de interpuesta la demanda, monto que no podrá indicarse en este momento, ya que no se cuenta con el IPC final por parte del Banco Central. Se le hace saber a las partes que la indexación seguirá corriendo hasta un mes antes del efectivo pago del principal (...)" . En su lugar, se condena al accionado a cancelarle al accionante la indexación a partir del momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados y hasta la fecha de su efectivo pago. Se anula el pronunciamiento en cuanto estableció un plazo de tres meses para que el demandado dé cumplimiento a la condena impuesta. Se condena a la demandada a pagar ambas costas del proceso. Las personales se fijan en la suma prudencial de doscientos mil colones. En los demás aspectos objetode reproche, el fallo permanece invariable.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
23-000677-1288-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001617	9:16 am

Por tanto: Sin lugar ambos recursos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
23-001792-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001618	9:17 am

Por tanto: Se acoge el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida en cuanto denegó la pretensión número cinco de la demanda, así como en cuanto resolvió sin condena en costas. En su lugar, se condena a la demandada a pagar, a la actora, a partir del veintidós de octubre de dos mil cuatro y siempre que se haya desempeñado como profesional en enfermería con título de bachiller o licenciatura, las diferencias debidas por haber calculado las anualidades conforme al salario base y no según el salario de ingreso o de contratación; así como a cancelar ambas costas de la acción, fijando las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se determinará en ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** jueves, 21 mayo, 2026

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
23-001838-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001619	9:18 am

Por tanto: Se acoge el recurso de la parte actora y se declara parcialmente con lugar el de la parte demandada. Se modifica la manera y el rige en que fue otorgada la jornada extraordinaria y, en su lugar, se condena al Estado a reconocer el pago de cuatro horas extra los días en que el actor laboró en el rol denominado siete por siete, ocho horas laboradas por ocho de descanso, en el rol uno los días martes, jueves y sábados y, en el rol dos, los días miércoles, viernes y domingos desde su fecha de ingreso, sea el dieciséis de agosto del dos mil cinco, hasta el veintiséis de abril del año dos mil veintidós, inclusive; exceptuando los períodos en que el demandante laboró en un rol distinto, como el denominado doce por doce, sea del dieciséis de mayo del dos mil diecisiete al tres de julio del dos mil diecisiete y del diez de diciembre del dos mil diecinueve al diecisiete de diciembre del dos mil diecinueve. En todo lo demás, se mantiene lo resuelto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
23-001857-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001620	9:19 am

Por tanto: Se acoge el recurso. Se anula la sentencia recurrida, se admite la excepción de falta de derecho, y se declara sin lugar la demanda. Se resuelve sin condena en costas a cargo de la actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
23-001865-0641-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001644	9:43 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia impugnada respecto al porcentaje fijado por concepto de costas personales. En su lugar, se fijan en el quince por ciento de la absolutoria, para un total de tres millones setecientos cincuenta mil colones. En lo demás, la sentencia queda incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** jueves, 21 mayo, 2026

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
23-002532-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001645	9:44 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado por la parte accionada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
24-000019-0942-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001646	9:45 am

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso interpuesto por la parte accionada. Se anula la sentencia, en cuanto condenó a la accionada al pago de ambas costas, en su lugar, se exonera a dicha parte del pago de estos gastos. En lo demás, se mantiene incólume la sentencia de primera instancia. Las magistradas Montero Morales y Varela Araya salvan el voto en cuanto al tema de diferencias de salario por ocupar puesto de mayor jerarquía y declaran con lugar el recurso planteado por la parte actora. Revoca el fallo recurrido en cuanto otorgó las diferencias salariales, únicamente, entre el diecinueve de octubre de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós y en su lugar, conceden las diferencias salariales entre el puesto de Agente I y y Suboficial I, entre el primero de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, así como el reajuste y pago que resulten en todos los componentes y pluses salariales que se han pagado con respecto al salario del puesto inferior al que desempeñó en el citado período, además deberá de pagar las diferencias salariales que dichos extremos produzcan sobre los aguinaldos pagados y pendientes de pago al igual que sobre el salario escolar. Sobre las diferencias resultantes también pagará intereses y serán indexadas, desde la exigibilidad de cada suma y hasta el efectivo pago, denegándose al efecto la defensa de falta de derecho. En todo lo demás se comparte lo resuelto por la mayoría de la Sala.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
24-000651-0639-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001621	9:20 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** jueves, 21 mayo, 2026

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
24-000759-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001622	9:21 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la resolución impugnada en tanto condenó al Estado a pagar diferencias en aumentos anuales, riesgo de seguridad y vigilancia, quinquenio, incentivo policial penitenciario básico, especial y complementario, educación formal, disponibilidad y riesgo penitenciario. A su respecto, se acoge la excepción de falta de derecho y se deniegan. En los demás aspectos objeto de reproche, el fallo permanece invariable.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
24-000813-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001623	9:22 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte demandada y se anula la sentencia de primera instancia. En consecuencia, se declara sin lugar la demanda y se acoge la excepción de Falta de Derecho. Se resuelve el asunto sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
25-000004-1288-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001624	9:23 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de casación planteado por la parte demandada. En consecuencia, se anula lo dispuesto respecto a las costas y, en su lugar, se resuelve este asunto sin especial condena en costas. En lo demás queda incólume la sentencia de primera instancia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

**Fecha de Votación:** **jueves, 21 mayo, 2026**

25-000041-1579-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 001625

9:24 am

Por tanto: Se remite el proceso al Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Puntarenas, para que, con carácter vinculante, tramite el recurso interpuesto como uno de apelación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

25-000114-1516-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 001626

9:25 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

25-000248-0694-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 001627

9:26 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia en cuanto acogió las excepciones de falta de derecho y pago y declaró sin lugar la demanda. En su lugar, se desestiman las defensas y se condena al Estado a pagar al actor, del ocho de marzo de mil novecientos noventa y uno a mayo del dos mil veintidós, veinticuatro horas extra por mes. Deberán descontarse del cómputo los períodos en que el demandante no haya laborado, con ocasión de vacaciones, incapacidades, permisos, licencias o cualquier otro motivo que le haya impedido la prestación efectiva del servicio. También deberán deducirse cualquier período en que haya cumplido un rol diferente al de ocho por ocho horas. Se ordena el pago de las diferencias que el reconocimiento de las horas extra genera en vacaciones, aguinaldo y salario escolar durante el período indicado. Se condena al Estado a cancelar las diferencias en los aportes correspondientes a las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, incluyendo las cuotas obrero-patronales y aportes al fondo de capitalización laboral y de pensión complementaria obligatoria. Sobre las sumas resultantes por horas extra, el Estado queda obligado a pagar intereses legales, a partir de la exigibilidad de cada monto y hasta la fecha del efectivo pago, conforme a la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que equivale a la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. El principal lo pagará conforme a su valor actualizado, según la variación del Índice de Precios al Consumidor del Área Metropolitana, desde la exigibilidad de cada derecho y hasta el pago efectivo. Se condena al vencido a pagar ambas costas del proceso y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria. Los cálculos que importan la condena se realizarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte actora pueda acudir al proceso de ejecución de sentencia. Una vez firme, remítase copia del fallo al Departamento de Inspección de la Caja Costarricense de Seguro Social.

**Fecha de Votación:** **jueves, 21 mayo, 2026**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
25-000261-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2026/ 001628	9:27 am

Por tanto: Se declara inadmisibile la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
25-000710-0643-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001629	9:28 am

Por tanto: Se debe sanear el proceso. Con carácter vinculante, se remite el proceso al Tribunal de Apelaciones Civil y Trabajo de Puntarenas, para que tramite el recurso interpuesto como de apelación, y así, continuar con la tramitación del expediente, cumpliéndose con el procedimiento conforme a derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
25-000894-0643-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001630	9:29 am

**Fecha de Votación: jueves, 21 mayo, 2026**

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte actora. Se declara insubsistente el recurso del Estado. Se anula la sentencia en cuanto acogió la excepción de falta de derecho y declaró sin lugar la demanda. En su lugar, se desestima la defensa en cuanto al período que se otorga y se condena al Estado a pagar al actor, del primero de noviembre de mil novecientos noventa y nueve al siete de diciembre del dos mil catorce y del quince de noviembre del dos mil veintiuno al ocho de mayo del dos mil veintidós, veinticuatro horas extra por mes. Deberán descontarse del cómputo los períodos en que el demandante no haya laborado, con ocasión de vacaciones, incapacidades, permisos, licencias o cualquier otro motivo que le haya impedido la prestación efectiva del servicio. También deberán deducirse cualesquiera otros períodos en que cumplió un rol diferente al de ocho por ocho horas. Se ordena el pago de las diferencias que el reconocimiento de las horas extra genera en vacaciones, aguinaldo y salario escolar durante los períodos indicados. Se condena al Estado a cancelar las diferencias en los aportes correspondientes a las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, incluyendo las cuotas obrero-patronales y aportes al fondo de capitalización laboral y de pensión complementaria obligatoria. Sobre las sumas resultantes por horas extra, el Estado queda obligado a pagar intereses legales, a partir de la exigibilidad de cada monto y hasta la fecha del efectivo pago, conforme a la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que equivale a la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. El principal lo pagará conforme a su valor actualizado, según la variación del Índice de Precios al Consumidor del Área Metropolitana, desde la exigibilidad de cada derecho y hasta el pago efectivo. Se condena al vencido a pagar ambas costas del proceso y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria. Los cálculos que importan la condena se realizarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte actora pueda acudir al proceso de ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-002632-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001631	9:30 am

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia impugnada únicamente en cuanto denegó la pretensión referida a las anualidades para aquellos períodos en que se desempeñó en los puestos enfermera uno licenciada y enfermera tres licenciada. En su lugar, debe condenarse a la demandada a pagar, a la actora, a partir del veintidós de octubre de dos mil cuatro, y solo en aquellos períodos en que se desempeñó como enfermera uno licenciada y enfermera tres licenciada, las diferencias debidas por haber calculado las anualidades conforme al salario base y no según el salario de ingreso, o de contratación. En todo lo demás, se mantiene incólume el fallo recurrido.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

**Fecha de Votación:** jueves, 21 mayo, 2026

26-000066-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2026/ 001647

9:46 am

Por tanto: Se concede el exequátur a la escritura pública de divorcio por mutuo acuerdo número doscientos cincuenta y uno, otorgada el diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, ante la notaria pública titular Teresa de Jesús Aldana Ortiz, Notaría Sexta de Ibagué, departamento de Tolima, República de Colombia, entre la señora (...) y el señor (...). Comuníquese al Registro Civil para su inscripción. La magistrada Chacón Artavia y el magistrado Olaso Álvarez, salvan el voto y deniegan el exequátur.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
26-000066-1636-CI	Ordinario	Civil	2026/ 001632	9:31 am

Por tanto: Se declara que el competente para conocer el presente asunto es el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Limón.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
26-000089-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2026/ 001633	9:32 am

Por tanto: Se declara inadmisibile la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
26-000101-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2026/ 001634	9:33 am

**Fecha de Votación: jueves, 21 mayo, 2026**

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia que decreta el divorcio entre el señor (...) y la señora (...), dictada el veinticuatro de setiembre de dos mil catorce, por el Tribunal del Tercer Circuito Judicial del condado de Salt Lake, estado de Utah, Estados Unidos de América, en el expediente número uno cuatro cuatro nueve cero cuatro siete cuatro cero. En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.